

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 MAR. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007-2021-00047-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estatuido en el artículo 621 del Código de Comercio, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra FELIPE ANDRÉS VILLACRES CIFUENTES, por las siguientes cantidades:

**1. Pagaré N° 204119048766**

- 1.1. \$329.795.916, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.2. \$28.619.843, por concepto de intereses de plazo causados a la presentación de la demanda, representados en el pagaré indicado anteriormente.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.1., liquidados a una y media veces el interés pactado en el título aportado como base de recaudo, esto es al 16.8% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera ni el límite máximo para los créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.

**2. Pagaré N° 5536622307138035**

- 2.1. \$20.720.268, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 2.2. \$2.153.411, por concepto de intereses de plazo incorporados en el título báculo de la acción.
- 2.3. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 2.1., liquidados a una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia

*Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que el pago se verifique.*

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20250656 y 50N-20250651. Por secretaría, ofíciase al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 2928 del 11 de mayo de 2016, corrida en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, D.C.

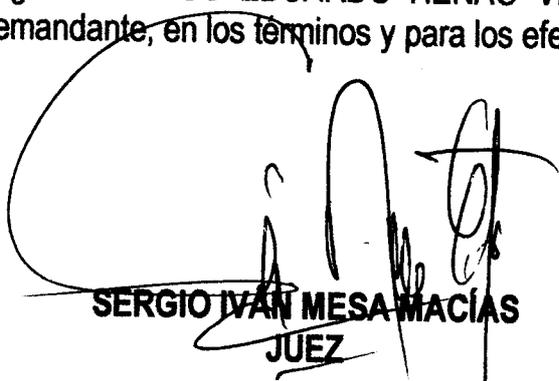
Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

CARV

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am _____
19 MAR. 2021	19
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	